

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 30 de enero último, número 38, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: Existe en la inscripción censal que se está realizando un caso genérico no muy atendido en pasadas ocasiones, pero que en la presente debe cuidarse con gran empeño, y no sólo por el natural afán de mejora, sino por las circunstancias excepcionales del momento. Es el de los doblemente inscritos: como transeúntes, donde se encontraran y como ausentes, en su residencia. La cuantía del caso es fácil comprender que en este censo está muy acrecida, pues el habitante se halla lejos de la estabilidad de pasadas ocasiones censales; y como la omisión, por ignorancia o descuido, se inclinará siempre del lado de la ausencia, son los censos oficiales o de derecho los que se resienten con ello y dañan así todas las ordenaciones que rigen y que, por su fijeza, las más importantes de la Administración municipal: prestaciones, contingentes, tributos, derechos, categorías, etcétera.

Por ello, vengo en disponer se proceda a desarrollar un servicio de correlación entre transeúntes y ausentes del censo general de España, conforme al detalle exployado en las instrucciones adjuntas, que apruebo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de enero de 1941. = Benjumea Burin. = Ilmo. Sr. Director general de Estadística.

**

Instrucciones para realizar la correlación de transeúntes y ausentes en la inscripción censal de 31 de diciembre de 1940

Artículo 1.º Las Juntas municipales del censo de la población, organizadas por Decreto e Instrucciones de 4 de junio de 1940, procederán a redactar, cada una, su lista de transeúntes inscritos, consignándoles: nombre, edad, provincia y Municipio de residencia.

Art. 2.º Esta lista única se dará por finalizada en cuanto se revise el total de cédulas recogidas, y no se consignarán sino aquellos transeúntes mayores de edad de los que conste su Municipio de residencia, como dato el más esencial del servicio.

Art. 3.º La lista así formada será remitida por las Alcaldías Presidencias a la Sección provincial de Estadística correspondiente, sin más plazo marcado que el de mayor celeridad posible, en cuanto se dé por completa la recogida de cédulas, y sin que esta labor complementaria modifique o transtorne los plazos de los envíos establecidos en las Instrucciones del mencionado Decreto.

Art. 4.º Cada Sección provincial de Estadística, en posesión de todas las listas de transeúntes en sus censos municipales, procederá a redactar, selectivamente, una por cada provincia de residencia, insertando el total de datos ya detallados, más el Municipio de procedencia de la inscripción. La de la suya la tramitará conforme se ordena después. Las demás las enviará a los respectivos Jefes con la mayor premura posible.

Art. 5.º En cuanto los Jefes de Estadística reúnan las listas provinciales a que se refiere el artículo anterior, pasarán nota a cada Junta municipal de los transeúntes con aquella residencia y siempre con todos los datos recogidos, y el del Municipio de origen del dato.

Art. 6.º Cada Junta municipal procederá a revisar si el contenido personal de la nota recibida de propios residentes figuraba o no en su inscripción de ausentes, y en todo caso de omisión decidirá la procedencia o no de incluirlo en la entidad o domicilio propios, afectando al total de derecho con las adiciones acordadas y llevándolas igualmente al padrón en curso de trabajo.

Art. 7.º En casos en que la Junta por falta de antecedentes o por noticias contrarias no pueda o no deba considerar como residente al que así se declaró, deberá enviar a la Sección provincial de Estadística relación detallada de cuantos sean incurso en la negativa razonada, para que ésta proceda por diligencias posteriores,

incluso a la propuesta de sanción oportuna, de haber falsedad declaratoria.

Madrid 22 de enero de 1941.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Burgos 12 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Álvarez Imaz.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Sobre carnets para suministro de neumáticos

Habiendo sido extendidos, por esta Delegación Provincial, los carnets de suministro de neumáticos a que hace mención el artículo 21 de la Circular número 54 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. de la provincia, núm. 238, de 18 de octubre del próximo pasado año), todos aquellos propietarios de motocicletas o automóviles de turismo, tanto particulares como destinados al servicio público deben presentarse, o enviar persona que los represente, en las oficinas de la Sección de Transportes de esta Delegación Provincial, para hacerse cargo del carnet y hoja de intervención de neumáticos, haciéndolo por el orden siguiente:

Días 14 y 15.—Aquellos cuyo apellido comience con las letras A y B.

Días 17 y 18.—Idem id. con las letras C y D.

Días 19 y 20.—Idem id. con las letras E y F.

Días 21 y 22.—Idem id. con las letras M y N.

Días 24 y 25.—Idem id. con las letras O, P y Q.

Días 26 y 27.—Idem id. con las letras R y S.

Días 28 y 29.—Los restantes.

Aquellas personas a que se refiere la presente Circular y cuyo apellido tenga como inicial cualquier letra comprendida entre la G y la L, ambas inclusive, deben proveerse, en estas oficinas, de nuevo impreso sobre intervención de neumáticos (declaración jurada

modelo W), toda vez que las documentaciones se extraviaron con motivo del siniestro ocurrido en el edificio en que anteriormente estuvo instalada esta Delegación.

Para retirar los carnets de suministro de neumáticos, correspondientes a camiones y omnibus, se anunciará oportunamente la fecha en que comience la distribución de los mismos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 12 de febrero de 1941. = El Secretario Provincial, José Francisco de Astor.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Aviso a los agricultores que deseen productos de siembra tardía intervenidos por el S. N. T.

Se advierte a los interesados que el plazo de admisión de sus instancias se cierra definitivamente el día 20 del actual.

Burgos 11 de febrero 1941. = El Jefe Provincial.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el pleito que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la siguiente

Sentencia número 10. — En la ciudad de Burgos a 30 de enero de 1941. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía sobre nulidad de unos préstamos y otros extremos, cuyos autos, procedentes del Juzgado de primera instancia de Agreda, seguidos entre partes, como demandante y apelante D. Pedro Alonso Ruiz, mayor de edad, soltero y vecino de Matalebreras, y en calidad de demandada y apelada, D.ª Basilisa Villar Tutor, mayor de edad, viuda, dedicada a las labores de su sexo y de igual vecindad que el actor, partes representadas,

respectivamente, por el Procurador de oficio, D. Moisés Maroto Revuelta, y por los estrados del Tribunal por su incomparecencia en el presente recurso, siendo el Letrado D. Juan José Fernández Villa el defensor de oficio del recurrente.

Se aceptan los resultandos de la sentencia apelada que absolvió a la parte demandada, sin hacer expresa condena de las costas de la instancia; y

Resultando: Que contra tal resolución se interpuso por el actor recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos, y previo emplazamiento de los Procuradores de los litigantes, fueron remitidos los autos a este Tribunal, y recibidos, a petición del apelante, se le designó de oficio Abogado y Procurador, siguiendo los autos el curso legal, y señalada fecha y hora para la celebración de la vista, no tuvo lugar, por no haber comparecido a hacer uso de su derecho la parte recurrente, única personada, así como tampoco su Procurador ni su Letrado.

Resultando: Que en la sustanciación de este recurso se han guardado las formalidades legales, así como en primera instancia, excepto en lo hecho observar en el último resultando de la sentencia impugnada.

Visto: Siendo Ponente el Presidente del Tribunal D. Constancio Pascual Sánchez.

Se aceptan los considerandos de la resolución apelada, por lo que procede la íntegra confirmación de la misma.

Considerando: Que cuando un litigante es condenado en las costas, se entiende que lo ha sido en todos los gastos ocasionados a la parte contraria en las diferentes actuaciones practicadas, y como en este recurso no se personó la apelada, no originó costas, y en su consecuencia, no cabe condena acerca de ellas, en recta interpretación del último párrafo del artículo 710 de la Ley rítuaria civil.

Considerando: Que si bien es cierto que la comparecencia ordenada en el artículo 701 del Código de enjuiciar se celebró el 8 de marzo último, y que la sentencia no se dictó hasta el 16 de julio, es de reparar en el hecho cierto de la copiosísima labor que el Juez de primera instancia titular de Soria y su partido, autor de tal resolución, D. Francisco Pérez Amaro, tenía a su cargo en expresado período de tiempo, por el motivo expuesto en el último resultando de dicha sentencia, motivo que justifica el retraso que queda registrado, por lo cual no procede hacer uso de la jurisdicción disciplinaria respecto del funcionario de que se trata.

Vistos todos los preceptos legales pertinentes al caso,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, no haciéndose especial declaración de las costas de esta instancia. A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Presidente del Tribunal don Constancio Pascual Sánchez, Ponente que ha sido en este pleito, celebrando audiencia pública en el día, mes y año de su fecha, de que yo, como Secretario de Sala, certifico.—Ante mí.—Rafael Dorao.—Rubricado.—Es copia conforme con su original de que certifico.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 7 de febrero de 1941.—Rafael Dorao.

Cornejo.

Cédulas de notificación

En el juicio verbal civil, promovido en este Juzgado por José Martínez Solana, contra Bonifacio Gutiérrez Barquin, sobre pago de cantidad, se ha dictado el siguiente

Encabezamiento.—Sentencia.—Cornejo a 4 de febrero de 1941. Constituido en audiencia pública D. Servilio Pereda y Pereda, Juez municipal que ha visto los autos de juicio verbal civil, sustanciados a instancia de José Martínez Solana, contra Bonifacio Gutiérrez Barquin, casados, labradores, mayores de edad y vecinos de Espinosa de los Monteros y La Parte de Sotoscueva, sobre reclamación de 1.000 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno a Bonifacio Gutiérrez Barquin, a que pague al demandante José Martínez Solana, 1.000 pesetas que le reclama y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Servilio Pereda.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Cornejo a 5 de febrero de 1941.—El Juez, Servilio Pereda.—El Secretario, Pedro Pereda.

En el juicio verbal civil, promovido en este Juzgado por José Martínez Solana, contra Bonifacio Gutiérrez Barquin, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado el siguiente

Encabezamiento.—Sentencia.—Cornejo a 4 de febrero de 1941. Constituido en audiencia pública D. Servilio Pereda y Pereda, Juez municipal que entiende en los precedentes autos de juicio verbal civil, sustanciados en este Juzgado, entre partes, como demandante José Martínez Solana, y demandado Bonifacio Gutiérrez Barquin, casados, labradores, mayores de edad y vecinos de Espinosa de los Monteros y La Parte de Sotoscueva, respectivamente, sobre reclamación de 500 pesetas e intereses.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno a Bonifacio Gutiérrez Barquin, a que pague a José Martínez Solana, 500 pesetas que le reclama, el interés legal comprendido en el recibo de préstamo de cinco años y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Servilio Pereda.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido la presente

en Cornejo a 6 de febrero de 1941.—El Juez, Servilio Pereda.—El Secretario, Pedro Pereda.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos, ha tenido a bien declarar sin curso y fenecido el expediente de registro minero, titulado Providencia, número 5.545, de 60 pertenencias de arenisca para pulimento, en término municipal de Merindad de Valdeporres, por no haberse hecho entrega del correspondiente papel de reintegro.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado que carece de representante en el Distrito.

Palencia 12 de febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

Alcaldía de Belorado.

Confeccionadas y aprobadas las cuentas de la Fundación Hospital de la Misericordia de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1940, quedan expuestas al público en la Secretaría de dicha Fundación, durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Belorado 8 de febrero de 1941.—El Alcalde-Presidente, Victorino Abella.

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1941 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes e interesados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Vilviestre del Pinar 5 de febrero de 1941.—El Alcalde, Eugenio Mediavilla.

Igual anuncio hace el Alcalde de Sandoval de la Reina, Villatuelda, Tosantos, Valdeandé, Cantabrana, Arauzo de Miel y Berlangas de Roa.

Alcaldía de La Vid y barrios.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión la plaza de Depositario de fondos municipales, con el sueldo anual de 50 pesetas.

Los solicitantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, acompañadas de certificaciones que acrediten ser adictos al Movimiento Nacional. En la adjudicación de esta plaza se seguirá la preferen-

cia señalada en el artículo 5.º de la Ley de 25 de agosto y Orden complementaria de 30 de octubre de 1939. De no presentarse al concurso Caballeros Mutilados, excombatientes o excautivos, será designado el aspirante que mejores condiciones reúna a juicio de la Corporación.

La Vid y barrios 25 de enero de 1941.—El Alcalde, Eusebio Leal.

ANUNCIOS PARTICULARES

Eléctrica de Oña, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta general ordinaria de accionistas, celebrada el 8 del actual, ha resuelto proceder al pago del dividendo de 4'50 por 100 libre de impuesto, a cuenta de los beneficios obtenidos en el año 1940.

Los pagos se efectuarán desde el 1.º de marzo próximo, previa presentación del cupón correspondiente de las acciones, en el domicilio social.

Oña 9 de febrero de 1941.—El Consejo de Administración.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

4

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 12 a 2 y de 3 a 5

Calera 13, 3.º—Teléf. 1372

4—8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

4

IMPRESA PROVINCIAL